



INFORME N° 573

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones el Sr. [REDACTED] socio gerente de la firma [REDACTED] - [REDACTED] con patrocinio letrado del Dr. [REDACTED], interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° [REDACTED] de la Administración Regional Santa Fe, cuya copia obra a fs. 229/230, que determinara reajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales - Ley 5110 y aplicara los intereses y penalidades pertinentes.

En su escrito de descargo, obrante a fs. 249/250 el recurrente plantea falta de legalidad aduciendo que el Administrador Regional carece de facultad para aplicar intimaciones y/o multas, cuestiona el procedimiento llevado a cabo por el Organismo y aduce que no se le ha dado lugar a su derecho de defensa en lo concerniente a la imputación de deudas y multas aplicadas.

Analizadas las presentes actuaciones, debemos destacar que para la determinación de la deuda se aplicó el procedimiento previsto en los arts. 34 y 35 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), efectuándose sobre base cierta, ya que a fin de conformar las bases imponibles la inspección actuante ha tomado en consideración todos los elementos contables aportados por la firma.

El contribuyente esgrime fundamentos que carecen de entidad suficiente para modificar los términos de la resolución atacada.

En modo alguno se cercenó el derecho de defensa del recurrente toda vez que la totalidad del procedimiento administrativo se desarrolló en el marco de los parámetros legales, donde se acordó a la firma la debida intervención, y es en esta etapa donde se abre la vía recursiva, ejercitando los mecanismos de defensa asegurados por ley.

En lo que respecta a la sanción aplicada, la misma se ajusta a derecho, con sustento legal en lo normado por el art. 45 del Código Fiscal (t.o. 1997), no siendo facultad de esta Administración proceder a su liberación, atento a que por sus características es un Organismo de aplicación de las normas de orden superior.

Con relación al cuestionamiento de las facultades del Señor Administrador Regional para el dictado de la resolución recurrida, debemos señalar que las mismas se encuentran previstas en el artículo 10 y concordantes del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), por lo que

corresponde desestimar lo argüido al respecto.

Por todo lo hasta aquí expuesto y no habiendo el recurrente aportado nuevos elementos ni pruebas que permitan revocar lo actuado, esta Dirección General, en coincidencia con el informe obrante a fs. 262/265, emitido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, considera que no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 08 de noviembre de 2010.
gr/la

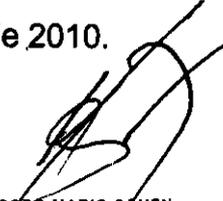

Cecilia ARANDA
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073/06
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 08 de noviembre de 2010.
gr.


C.P.N JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



“2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

REF.: [REDACTED]
[REDACTED]

s/inspección.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 26 de noviembre de 2010.

Conforme Resolución N° 007/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 067/10 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N° [REDACTED]

A los fines dispuestos en las citada resolución, cúrsese a Administración Regional Santa Fe.

gm.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
a/c Resol. Int. 026/09
Administración Pcia. de Impuestos